



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

10492

31/01/25 14:14

223777-42E101T114AL31

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa de Ley

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADA MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **“LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”**, así mismo **SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** ambos cuerpos normativos del estado de Querétaro”, para lo que exponemos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. refiere el derecho que toda persona tiene a recibir educación, afirmando en su párrafo segundo que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, añadiendo además que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la dignidad de la persona, e igualdad de derechos.
2. En ese sentido la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Declaración de los Derechos del Niño, señaló que la niñez tiene derecho a recibir educación, misma que le debe permitir, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.



Adicionalmente dicho texto normativo estipula que el niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación de cualquier índole y que debe de ser educado en su espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus de sus semejantes.

3. En razón a lo anterior, dicha declaración nos obliga a legislar en la materia que trata esta iniciativa, pues la Convención sobre los Derechos del Niño también es puntual en señalar que estamos obligados a llevar a cabo acciones legislativas para garantizar la salud y bienestar de niños y niñas y que protejan a niños y niñas contra toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, etc.

4. No está de menos señalar que, en el marco legal nacional, existen diversos ordenamientos que tratan de regular a la infancia, como son: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Educación, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de Víctimas cuyo objetivo, desde su ramo específico, está enfocado en eliminar conductas que atentan contra la dignidad de las personas, y que siguiendo ese ejemplo, en nuestro estado debemos fortalecer el marco legal con el objetivo de reconocer y preservar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y adoptar aquellas medidas que fortalezcan el ejercicio de los derechos y el respeto de irrestricto de los mismos.

5. Y es en nuestra Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro donde a través del artículo 4o., se consagra el principio del interés superior de la niñez y garantiza el sano esparcimiento para el desarrollo integral de niñas y niños. En ese mismo sentido, en su artículo 3o. nos indica que el Estado está obligado a adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran previendo con ello erradicar todo tipo de abusos.

6. Medidas que son urgentes de instaurar dado que una de las conductas que más se han proliferado en las instituciones educativas son las relativas al acoso escolar, el cual en una definición amplia la Secretaría de Educación Pública nos define como *“una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad”*

De igual forma la SCJN definió que el bullying (acoso escolar) como: “todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Doctrina de la Suprema Corte sobre la protección reforzada que merecen los derechos de los niños y su relación con el fenómeno de acoso escolar.



Se estableció que el principio del interés superior del menor ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas “reforzadas” o “agravadas”, y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad, de conformidad con la Declaración sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay.”

7. El acoso es una conducta que se detectó y expuso por primera vez en cifras derivado de las consultas juveniles e infantiles realizadas por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), en los años 2000 y 2003, donde se evidenció que aproximadamente el 32% de los menores de 15 años consultados afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela, más de 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros.

Por ello, el acoso en el entorno escolar priva a millones de niños y jóvenes de su derecho fundamental a la educación pues de acuerdo a lo que ha señalado en el tema la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) más del 30% de los alumnos en el mundo han sido víctimas de acoso, algo que tiene consecuencias nefastas en materia de rendimiento escolar, abandono escolar y salud física e incluso la salud mental. Y al decir acoso escolar, no nos referimos exclusivamente al que se da entre alumnos al interior de una institución educativa, pues además comprende las formas de violencia que se manifiestan alrededor de ésta y que, aparte de llevarse a cabo por otros alumnos, puede ejercida también por docentes y demás miembros del esquema educativo, incluso hablamos del ciberacoso, conducta que, con el uso de la tecnología, ha incrementado exponencialmente y donde quien es el generador del acoso queda en el anonimato, pero las consecuencias de sus actos perduran en el tiempo.

8. Aunado el caso de que no solo las lesiones y afectaciones psicológicas son el resultado del acoso y la violencia escolar, la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, casi el triple que los registrados por COVID-19, que ascendieron a 392 casos durante el mismo periodo; además de que existe otro riesgo que se desencadena por acoso o conductas violentas hacia niñas, niños y adolescentes que es la depresión, ansiedad y adicción a las drogas o enervantes.

9. Que para dar un panorama de lo que representa el acoso escolar, de acuerdo a la Organización No Gubernamental de Bullying sin Fronteras, México ha tenido un crecimiento explosivo de acoso escolar o Bullying en los últimos años, en su último informe de fecha de enero de 2020 a diciembre de 2021, el número total de casos graves de acoso y de ciberacoso era de 180 mil casos al año.



12. Por lo que, de implementarse esta propuesta, estaremos creando las condiciones óptimas para que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente sano y óptimo para su desarrollo; libres de cualquier tipo de acoso o violencia dentro y fuera de las instituciones educativas en el Estado. Debemos comprometernos a crear condiciones adecuadas para que el alumnado de la educación básica y hasta la media superior cuenten con herramientas eficaces para la prevención, eliminación del acoso y la violencia escolar. Ya que en esta propuesta se han contemplado elementos que la propia UNESCO considera esenciales en una legislación de este tipo, como el generar un marco jurídico específico y sólido; la formación docente en materia de detección de violencia y acoso además de gestión positiva en aulas; planes de estudio, un aprendizaje y una enseñanza que generen un ambiente escolar más amistoso; un entorno seguro en las escuelas y en las aulas, tanto en lo psicológico como en lo físico; mecanismos de alerta destinados a las víctimas de la violencia o el acoso escolar, así como servicios de apoyo y de orientación; participación de todas las partes interesadas, incluidos los padres; empoderamiento y participación de los alumnos; y datos fehacientes: seguimiento de la violencia y el acoso escolar y evaluación de las respuestas: Incluso también se están considerando las acciones que la actual administración ha implementado para el uso de tecnologías en el tema de denuncias, pues se prevé la posibilidad de hacer denuncias vía electrónica.

13. En razón a todo lo anterior, será a través de medidas legislativas como se podrá garantizar a padres de familia que las escuelas representan un lugar seguro, libre de violencia y de acoso y que, de existir alguna situación de riesgo en este tema, se tendrá la capacidad técnica, médica, psicológica y jurídica adecuada para dar una respuesta inmediata. No esperemos que se reportan casos como los que aquí y en otros Estados de han dado, donde se tengan que tomar acciones correctivas en lugar de haber previsto, corregido y sancionado ese tipo de conductas.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa:

“LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”, así mismo SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN y de la LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ambos cuerpos normativos del estado de Querétaro.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y Maltrato Escolar en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



En ese mismo sentido la última “Consulta Infantil y Juvenil 2021” del Instituto Nacional Electoral, que se realizó a 34,552,478 niñas, niños y adolescentes el 21.48% expresaron haber sufrido discriminación, siendo los resultados los siguientes:

- *“Respecto a la discriminación, quienes expresan haberla enfrentado en el grupo etario de 3 a 9 años identifican como primera causa la edad (4.69% en promedio); quienes van de los 10 a los 17 años señalan en primer lugar el peso o la estatura (20.73% en promedio de ambos grupos)”*
- *“La discriminación que describen es distinta para niñas y adolescentes mujeres que para niños y adolescentes hombres. Las niñas de 6 a 9 años apuntan en los primeros lugares el color de la piel (1.54%) y la religión (0.84%); los niños, tener alguna discapacidad (0.84%) y ser afrodescendientes (0.33%). En el grupo de 10 a 13 años, las niñas y las adolescentes identifican la forma de hablar y de vestir (6.11%), seguida por la forma de pensar (5.63%); el peso y la estatura (3.93%), y la religión (5.26%). En cambio, en el grupo de 14 a 17 años las dos razones principales son el peso y la estatura (30.81%), y la forma de pensar (17.62%), aunque no en las mismas proporciones para hombres y mujeres”.*

10. Por ello, debemos de tener presente que la tarea de los legisladores es crear, modificar y reformar iniciativas de Ley que lleguen a establecer entornos seguros y saludables para todos los estudiantes de la educación inicial, educación básica y hasta la media superior, por ello, es primordial que el tema del acoso o violencia escolar sea abordado por esta Legislatura, ello en atención de que en esta Entidad, no es muy distinto el panorama al de otros Estados, pues de acuerdo a lo que en su momento señaló la ahora Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro en 2011, casi 5 de cada 10 niños sufrían acoso en las instituciones educativas.

Esto es, en Querétaro no estamos ajenos a este problema, por lo que es impostergable trabajar en la prevención y regulación de este comportamiento antisocial ante el cual, al Poder Legislativo nos corresponde como representantes populares generar nuevas pautas de conducta, a través de la modificación y creación de instrumentos legales que prevengan, atiendan y eliminen cualquier tipo de acoso o violencia, especialmente tratándose de instituciones educativas públicas y privadas aquí en la entidad.

11. Es del conocimiento público el reciente caso en que, en una secundaria de la capital del Estado un grupo de estudiantes prendió fuego a un compañero suyo causándole quemaduras en gran parte de su cuerpo, quien tuvo que ser hospitalizado y que es obvio que además de las lesiones físicas, ha tenido una gran afectación psicológica. También el reciente caso donde en Puebla un grupo de niños atacaron brutalmente a un compañero de grado inferior, causándole lesiones que requirieron intervención quirúrgica y que, hasta el momento de la presentación de esta iniciativa, se encontraba en peligro de perder la vida.



Título Primero **Disposiciones generales**

Capítulo Primero **Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, y de observancia general en el Estado de Querétaro y tiene por objeto establecer mecanismos, procedimientos y programas para identificar, prevenir, atender y eliminar aquellas formas de acoso y maltrato escolar que se ejerzan contra las niñas, los niños y los adolescentes que estén cursando la educación inicial, la educación básica y hasta la media superior dentro o al exterior de las instituciones educativas públicas o privadas en el Estado de Querétaro, así como salvaguardar la integridad física y psicológica de los alumnos en el Estado de Querétaro, además de promover y generar condiciones de igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Educación, La Ley de Educación del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la Ley para prevenir y eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro; así como el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas Públicas de Educación Básica o los protocolos que se emitan en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Agresor.** Es la persona generadora de acoso o violencia escolar;
- II. **Armonía Escolar.** Es la relación de paz y respeto a los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes en los diversos niveles educativos (inicial, básica y hasta la media superior):
- III. **Brigada de prevención.** Es el comité formado por alumnos y personal educativo para prevenir y concientizar sobre el acoso y la violencia escolar que se integrará en cada uno de los centros educativos públicos y privados:
- IV. **Cómplice.** Es la persona que, sin ser el agresor, oculta, esconde o manipula la información sobre conductas acosadoras o violentas hacia las niñas, los niños y los adolescentes;



- V. **Comunidad Educativa.** Es la integrada por las y los estudiantes de los diversos niveles educativos; inicial, básica y hasta la media superior, así como el personal docente, directivo, administrativo, padres y madres de familia, en su caso, tutores;
- VI. **Defensoría.** Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro;
- VII. **Escuela.** Es cualquier centro educativo público o privado del Estado de Querétaro;
- VIII. **Receptor.** Es la niña, el niño o adolescente contra quien se ejerce el acoso o violencia de cualquiera de los tipos previstos en esta Ley; y
- IX. **Secretaría.** Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Los principios que rigen esta Ley son:

- I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. La prevención del acoso y cualquier tipo de violencia;
- IV. La no discriminación;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. La inclusión;
- VII. La participación;
- VIII. El aprecio y el respeto por la diversidad cultural;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. El acceso a una vida libre de violencia;
- XI. La tolerancia y el respeto a los derechos humanos;

Artículo 5. Las autoridades escolares tienen la obligación de prevenir cualquier tipo de acoso o violencia escolar dentro de los planteles educativos a través de las brigadas de prevención.

Artículo 6. Se consideran autoridades para efectos de esta Ley:



- I. La Secretaría;
- II. La Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- III. La Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro;
- IV. Los Municipios; y
- V. El personal docente, directivo y administrativo de cada institución educativa.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar y difundir material didáctico para la concientización y prevención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre el mismo;
- II. Elaborar y aplicar los protocolos de prevención, detección y actuación en caso de acoso escolar desde los niveles de educación escolar inicial, básica y hasta la media superior en el Estado de Querétaro, siendo estos actualizados conforme las necesidades de cada ciclo escolar;
- III. Aplicar encuestas periódicas entre la comunidad educativa con la finalidad de identificar los índices de incidencia de acoso escolar en los centros educativos, con ello, instrumentar acciones para atender dichos problemas;
- IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las repercusiones del acoso y violencia escolar;
- V. Recibir reportes de acoso escolar o violencia escolar a través de los medios y canales que se establezcan para tales efectos;
- VI. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría y orientación;
- VII. Garantizar atención médica, psicológica y legal a niñas, niños o adolescentes involucrados en casos de violencia o acoso escolar;
- VIII. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, así como de asociaciones de padres y madres de familia con el objeto de concientizar a la sociedad en general para prevenir y eliminar el acoso y violencia escolar;
- IX. Hacer del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en los casos de violencia o acoso escolar que sean constitutivos de delito; y



X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro:

- I. Asesorar a las instituciones educativas sobre el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes;
- II. Implementar campañas y programas educativos e informativos en materia de violencia y acoso escolar dirigidos a niñas, niños y adolescentes, así como difundir y fomentar la cultura de denuncia;
- III. Revisar que, en todos los procedimientos donde se identifique acoso o violencia escolar, sean respetados los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes implicados;
- IV. Colaborar con las autoridades y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de las políticas públicas enfocadas a identificar, prevenir y eliminar el acoso y la violencia escolar; y
- V. Coordinar, colaborar y mantener comunicación constante con las autoridades educativas para prevenir el acoso y la violencia escolar.

Artículo 9. Corresponde a los municipios:

- I. Coordinar y mantener comunicación con las autoridades educativas para prevenir el acoso y maltrato escolar;
- II. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica para las víctimas de acoso y maltrato escolar; y
- III. Realizar campañas de difusión sobre la cultura de armonía escolar que debe prevalecer en el ambiente social.

Artículo 10. Corresponde a las autoridades escolares en cada escuela:

- I. Integrar brigadas brigada de prevención;
- II. Realizar acciones de prevención, detección y actuación de acoso y maltrato escolar;
- III. Promover la armonía escolar entre los miembros de la comunidad escolar;



- IV. Auxiliar en cualquier pedimento por parte de las autoridades competentes para la investigación de un caso de acoso y maltrato escolar;
- V. Notificar a los padres, madres o tutores sobre los casos de acoso y maltrato escolar;
- VI. Independientemente de las consecuencias legales que pudieran generarse, implementar de forma inmediata las medidas de cualquier naturaleza que sean eficientes y eficaces para la preservación de la integridad de niñas, niños o adolescentes involucrados en casos de violencia o acoso escolar.

Capítulo Segundo

Del acoso o violencia escolar y sus modalidades

Artículo 11. El acoso o violencia escolar es cualquier forma de agresión, maltrato físico directo o indirecto, verbal o a través de medios electrónicos, dentro o fuera de la institución escolar, de forma reiterada en desigualdad de poder ya sea física, de edad, social, económica, entre otras, que se ejerce entre alumnos o entre quienes, en el ámbito escolar, tienen una relación de subordinación, con el objeto de someter, explotar y causar daño.

Igualmente se considerará acoso o violencia escolar cuando cualquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior, se realice en perjuicio de los bienes propiedad del alumno, así como la sustracción, ocultamiento o retención de sus objetos.

Artículo 12. De las formas de identificar el acoso o violencia escolar serán, entre otras:

- I. La voluntad intencional de provocar daño en su persona o bienes de otra persona que se encuentra en una situación de desventaja e indefensión;
- II. El desequilibrio por el predominio de poder entre quienes participan; y
- III. Que la acción se realice por una o varias personas contra otra u otras personas de la comunidad escolar, provocando el daño dentro o fuera de las instalaciones educativas.

Artículo 13. Las modalidades del acoso o violencia escolar son:

- I. **Físico.** Toda acción de forma intencional que cause daño en el cuerpo del receptor;
- II. **Físico indirecto.** Será toda acción u omisión que se causa daño y/o perjuicio en las pertenencias o bienes del receptor;



- III. **Psicológico.** Es toda acción u omisión dirigida a intimidar, provocar temor, controlar comportamientos que provoquen en el receptor una alteración cognitiva, auto valorativa que integran su autoestima o alteración en su estructura psíquica;
- IV. **Acoso Verbal.** Es toda acción intencional o no intencional que emplea el lenguaje que transgrede la dignidad de su receptor;
- V. **Sexual.** Toda acción que se realiza en contra del receptor y que pone en riesgo su libertad, seguridad, integridad y desarrollo psico-sexual a través de palabras, mensajes, miradas lascivas, hostigamiento, uso denigrante de su imagen; y
- VI. **Cibernético o ciberacoso.** Es el hostigamiento verbal por medio de los medios electrónicos o redes sociales hacia el receptor con el propósito de dañarlo o exhibirlo sobre características negativas de su personalidad, dejando a un lado a las características positivas.

Artículo 14. Será considerado acoso o violencia escolar cuando:

- I. Ocurra dentro o alrededor de las instalaciones de una institución escolar;
- II. Se realice en las inmediaciones del plantel educativo o en otro lugar donde quien lo propicia tiene una relación que lo une a dicha institución escolar;
- III. Se lleve a cabo durante clases, un programa o actividad escolar a cargo del centro escolar, o
- IV. Se efectuó dentro del transporte escolar.

Capítulo Tercero Del Protocolo Escolar

Artículo 15. El Protocolo es el instrumento rector que sirve para que cada escuela o instituto cuente con las bases y acciones a seguir en caso de acoso o violencia escolar.

Dicho instrumento debe contener lo relativo a la participación, colaboración y seguimiento que deberá realizar cada autoridad que intervenga en los casos de acoso o violencia escolar, así como los mecanismos para la prevención, detección y actuación en casos de acoso escolar con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos de las escuelas públicas de educación básica del Estado de Querétaro y su observancia y aplicación es obligatoria para todas las autoridades educativas.



Artículo 16. En los centros educativos se deberá proporcionar capacitación sobre el Protocolo a docentes y personal que tenga contacto con los estudiantes, así como informar al alumnado los derechos y obligaciones contenidos en éste con la finalidad de prevenir, atender y erradicar el acoso escolar.

Artículo 17. Toda acción o medida tomada en contra del acoso escolar tendrá como finalidad su prevención, detención, atención y erradicación, teniendo la obligación las autoridades educativas el garantizar a los estudiantes su pleno respeto de su dignidad e integridad física, moral y emocional

Capítulo Cuarto **De los derechos y las obligaciones**

Artículo 18. La normatividad aplicable en las instituciones educativas públicas y privadas deberán observar y especificar los derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo tomando en cuenta los indicadores señalados en el protocolo.

Artículo 19. El receptor de cualquier tipo de acoso o violencia escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratado con respeto en su integridad física, psíquica y emocional en su pleno ejercicio de sus derechos por las autoridades educativas, administrativas y personal, así como de la comunidad estudiantil;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;
- III. Recibir la información adecuada, suficiente y necesaria que le permita decidir sobre su proceder, apoyándose en sus padres o tutores sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica, médica y psicológica gratuita;
- V. Ser canalizado a las instancias correspondientes para su atención oportuna; y
- VI. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas preventivas tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.

Artículo 20. Las autoridades e instituciones educativas en el ámbito de su competencia deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren tanto a de agresores como de receptores, la protección y cuidado para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad



Capítulo Quinto De la Denuncia

Artículo 21. Es obligación de la comunidad estudiantil hacer del conocimiento de las autoridades escolares de cada institución educativa cualquier acto o situación constitutiva de acoso o violencia escolar de que tenga conocimiento. El incumplimiento a lo previsto en este párrafo será una amonestación.

Además, cualquier persona que tenga conocimiento de casos de acoso o violencia escolar que sufran o hayan sufrido alguna niña, niño o adolescente, tiene la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes con la finalidad de hacer la investigación correspondiente y atender de manera inmediata dicha situación.

Artículo 22. Las autoridades escolares deberán hacer del conocimiento de las autoridades educativas competentes cualquier situación constitutiva de acoso escolar para su atención.

Artículo 23. En todas las instituciones educativas se nombrará una persona responsable para la recepción de denuncias de acoso o violencia escolar, debiendo hacerse de conocimiento de la comunidad escolar, además, se establecerán medios y mecanismos para la realización de denuncias de forma escrita, verbal, anónima e incluso vía electrónica.

Artículo 24. Al final de cada ciclo escolar, todas las instituciones educativas en el Estado deberán remitir un informe ante la Secretaría que contenga el listado de denuncias o reportes de violencia o acoso escolar recibidos, así como de las acciones realizadas y el seguimiento que se haya hecho, anexando copia de las constancias y la documentación que demuestre que la autoridad escolar aplicó el protocolo y su resolución.

Capítulo Sexto De las medidas disciplinarias

Artículo 25. El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley será sancionado conforme a este capítulo, independientemente de otras sanciones que, por su naturaleza, sean competencia de otras autoridades. Por ello, las sanciones y medidas disciplinarias para los agresores serán:

- I. Amonestación. Consiste en la advertencia verbal y mediante reporte escrito sobre su conducta y las consecuencias de la misma, así como el señalamiento de las medidas aplicables en caso de reincidencia;
- II. Tratamiento. Se trata de la obligación de cumplir una medida correctiva impuesta;



III. Suspensión de clases. La prohibición temporal de asistir al centro educativo; y

IV. Separación definitiva. La expulsión definitiva del centro educativo.

Artículo 26. La dirección escolar de cada centro educativo será la responsable de aplicar, previa investigación, las sanciones que correspondan.

Artículo 27. Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar sea constitutiva de delito, se dará parte a la autoridad competente.

Artículo 28. Los padres o tutores de agresores deberán asistir a los tratamientos que les sean indicados por los directores escolares para la atención de la problemática del acoso escolar.

Artículo 29. El personal directivo, administrativo o docente será sancionado cuando:

- I. Sea generador de violencia o acoso escolar;
- II. Tolere el acoso o violencia escolar;
- III. No tome medidas inmediatas para intervenir en caso de acoso violencia escolar conforme al protocolo; y,
- IV. Omita colaborar con las autoridades competentes para la investigación de situaciones de acoso o violencia escolar.

Artículo 30. El personal o centro educativo público o privado que incumpla las disposiciones señaladas en el artículo anterior será acreedor a una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito con remisión a su expediente personal;
- III. Multa, que será determinada según la gravedad de la conducta, a criterio de la Secretaría. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;
- IV. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, según sea el caso; y
- V. Clausura del establecimiento en el supuesto de ser de carácter privado.



Para la determinación de la sanción se deberá considerar la gravedad de la conducta y los resultados de la misma, así como la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. La educación que...

I. a la XXII. ...

Para lo previsto en la fracción XXI del presente artículo, se estará a lo señalado por esta Ley, la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y maltrato escolar en el Estado de Querétaro, así como los protocolos que al efecto emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 40 y un último párrafo al artículo 55, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 40. Las autoridades estatales...

Los reportes deberán...

Las autoridades educativas dentro de sus planes de trabajo y de estudio deberán promover políticas públicas para generar un ambiente sano y óptimo para la no discriminación, así como prevención del acoso y violencia escolar.

Artículo 55. Sin perjuicio de...

Para efectos del...

I. a la IV. ...

Lo previsto en este artículo, deberá atender a lo que señala la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y maltrato escolar en el Estado de Querétaro, así como los protocolos que al efecto emitan las autoridades competentes.

TRANSITORIOS



Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación.

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación del Estado de Querétaro contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para la emisión del Protocolo a que se refiere la presente.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley."

ATENTAMENTE

DIP. MÁRÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ.

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LA "LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y MALTRATO ESCOLAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO", así mismo SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ambos cuerpos normativos del estado de Querétaro)